

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.8640 M.N. (doce pesos con ocho mil seiscientos cuarenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 30 de octubre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 181 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.7781, 3.7775 y 3.7845 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Azteca S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 30 de octubre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

ACUERDO de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

ACUERDO DE ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE MÉXICO

De conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 47, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 4o. y 8o. de su Reglamento Interior, se publica el Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para los efectos previstos en dichos artículos.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Gobernador cuenta, para el desempeño de las funciones encomendadas por la Ley, con las Direcciones Generales y Direcciones, previstas en el artículo 4o. del Reglamento Interior del Banco de México, así como con una Gerencia Técnica.

La Junta de Gobierno cuenta con una Secretaría y una Dirección de Auditoría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se encuentran subordinadas a las Direcciones Generales, a la Secretaría de la Junta de Gobierno y a las Direcciones señaladas en el artículo anterior, las siguientes Unidades Administrativas:

I. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS**

GERENCIA DE EVALUACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN

GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y SEGUIMIENTO DE LA REGULACIÓN

SUBGERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONTROL DE GESTIÓN

SUBGERENCIA DE SEGUIMIENTO DE LA REGULACIÓN

GERENCIA DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS FINANCIERO

GERENCIA DE PROCESOS PREVENTIVOS

SUBGERENCIA DE PROCESOS PREVENTIVOS

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS PREVENTIVO

DIRECCIÓN DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS DE FOMENTO

SUBGERENCIA TÉCNICA

GERENCIA DE FIDEICOMISOS DE FOMENTO

SUBGERENCIA DE PROGRAMAS

SUBGERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES

SUBGERENCIA DE EVALUACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS DE FOMENTO

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS DE ESTRATEGIAS Y ENTIDADES FINANCIERAS DE FOMENTO

GERENCIA DE BANCA DE DESARROLLO

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE FOMENTO

SUBGERENCIA DE SEGUIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE FOMENTO

FIDEICOMISOS DE FOMENTO

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS (FOPESCA)

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA (FONDO)

FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA)

FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y GARANTÍA PARA CRÉDITOS AGROPECUARIOS (FEGA)

II. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO**

GERENCIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTROL

SUBGERENCIA DE PROCESOS Y MÉTODOS DE CONTROL

SUBGERENCIA DE CONTROL Y PROYECTOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

GERENCIA DE CONTROL OPERACIONAL

SUBGERENCIA DE CONTROL OPERACIONAL

SUBGERENCIA DE CONTROL DE EGRESOS ADMINISTRATIVOS Y DE PAGOS Y DESCUENTOS AL PERSONAL

GERENCIA DE CONTROL NORMATIVO

SUBGERENCIA DE CONTROL NORMATIVO

SUBGERENCIA DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LEGALIDAD INTERNA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

GERENCIA DE RIESGOS FINANCIEROS

SUBGERENCIA DE RIESGOS EN LA INVERSIÓN DE LA RESERVA INTERNACIONAL

SUBGERENCIA DE RIESGOS FINANCIEROS

GERENCIA DE RIESGOS NO FINANCIEROS

SUBGERENCIA DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS OPERATIVOS

SUBGERENCIA DE SEGUIMIENTO DE RIESGOS Y CONTINUIDAD OPERATIVA

GERENCIA DE INTEGRACIÓN DE RIESGOS Y PROYECTOS

SUBGERENCIA DE PROYECTOS SOBRE RIESGOS

SUBGERENCIA DE INTEGRACIÓN DE RIESGOS

III. DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN

GERENCIA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE EMISIÓN

SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE EMISIÓN

SUBGERENCIA DE NUMISMÁTICA Y COMERCIALIZACIÓN

GERENCIA DE DESARROLLO Y REINGENIERÍA DE PROCESOS

SUBGERENCIA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

SUBGERENCIA DE CONTROL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN

GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN

SUBGERENCIA DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS

SUBGERENCIA DE OPERACIÓN DE SISTEMAS

DIRECCIÓN DE FÁBRICA DE BILLETES

GERENCIA DE PRODUCCIÓN

SUBGERENCIA DE MANUFACTURA

SUBGERENCIA DE PROCESOS FINALES

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE PLANTA Y SISTEMAS DE MANUFACTURA

SUBGERENCIA DE INSUMOS Y PRODUCTOS INTERMEDIOS

SUBGERENCIA DE MANTENIMIENTO

DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVOS

GERENCIA DE PROGRAMACIÓN Y ESTUDIOS DE EFECTIVO

SUBGERENCIA DE PROGRAMACIÓN DE EFECTIVO Y SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE CAJA

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y ESTUDIOS DE EFECTIVO

CAJERO REGIONAL CENTRO

SUBGERENCIA DE CUSTODIA DE EFECTIVOS

SUBGERENCIA DE DISTRIBUCIÓN Y PROCESO DE EFECTIVO

CAJERO REGIONAL GUADALAJARA

CAJERO REGIONAL HERMOSILLO

CAJERO REGIONAL MÉRIDA

CAJERO REGIONAL MEXICALI

CAJERO REGIONAL MONTERREY

CAJERO REGIONAL VERACRUZ

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD

SUBGERENCIA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE SEGURIDAD

GERENCIA DE PROTECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE SEGURIDAD

SUBGERENCIA DE SEGURIDAD A FUNCIONARIOS

SUBGERENCIA DE INVESTIGACIÓN

SUBGERENCIA DE ADIESTRAMIENTO Y PROTECCIÓN DE INMUEBLES

GERENCIA DE RESGUARDO Y TRASLADO DE VALORES

SUBGERENCIA DE RESGUARDO DE VALORES

SUBGERENCIA DE TRANSPORTES AÉREOS

IV. DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABILIDAD FINANCIERA

DIRECCIÓN DE ESTABILIDAD FINANCIERA

GERENCIA DE ESTABILIDAD FINANCIERA

GERENCIA DE ANÁLISIS DE RIESGOS DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS DE RIESGOS DEL SISTEMA FINANCIERO

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE ARQUITECTURA DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN DE CAPITALIZACIÓN, CRÉDITO Y ESTADOS FINANCIEROS

SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN DE MERCADO DE DINERO, CAPTACIÓN Y COMISIONES

SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN DE MONEDA EXTRANJERA Y DERIVADOS

V. DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA

SUBGERENCIA TÉCNICA

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

GERENCIA DE INVESTIGACIÓN MONETARIA

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS DE LA COYUNTURA ECONÓMICA

GERENCIA DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA

DIRECCIÓN DE MEDICIÓN ECONÓMICA

GERENCIA DE ANÁLISIS Y MEDICIÓN DEL SECTOR REAL

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS DEL SECTOR PRODUCTIVO

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS DEL SECTOR EXTERNO

GERENCIA DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR REAL

SUBGERENCIA DE PRONÓSTICOS DEL SECTOR REAL

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS MACROECONÓMICO

GERENCIA DE ANÁLISIS MACROFINANCIERO

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS MONETARIO

SUBGERENCIA DE ESTADÍSTICA Y ANÁLISIS FINANCIERO

GERENCIA DE ANÁLISIS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SOBRE PRECIOS, ECONOMÍA REGIONAL E INFORMACIÓN

GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN ECONÓMICA

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS

SUBGERENCIA DE OPERACIÓN DE SISTEMAS

GERENCIA DE PRECIOS Y SALARIOS

SUBGERENCIA DE PRECIOS Y SALARIOS

GERENCIA DE ANÁLISIS ECONÓMICO REGIONAL Y SOPORTE ESTADÍSTICO

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

GERENCIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS INTERNACIONALES

SUBGERENCIA DE ASUNTOS MONETARIOS INTERNACIONALES

SUBGERENCIA DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

GERENCIA DE ANÁLISIS ECONÓMICO INTERNACIONAL

SUBGERENCIA DE ECONOMÍA INTERNACIONAL

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL**DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES**

GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES

SUBGERENCIA DE INVERSIONES Y FUTUROS FINANCIEROS

SUBGERENCIA DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y METALES

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS DE OPERACIONES INTERNACIONALES

DIRECCIÓN DE OPERACIONES NACIONALES

GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS DE MERCADOS

SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE MERCADO

SUBGERENCIA DE CAMBIOS NACIONALES

DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES

GERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS OPERATIVOS

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS OPERATIVOS A

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS OPERATIVOS B

SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE CÓMPUTO

GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES CON CUENTAHABIENTES

SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES DE LA RESERVA INTERNACIONAL

SUBGERENCIA DE OPERACIÓN DE SISTEMAS OPERATIVOS

GERENCIA DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES DE BANCA CENTRAL

SUBGERENCIA DE PROGRAMACIÓN FINANCIERA

SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DEL MERCADO DE VALORES

VII. DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES**DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN**

GERENCIA DE COMUNICACIÓN INTERNA

GERENCIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

GERENCIA DE ENLACE INSTITUCIONAL

SUBGERENCIA DE RELACIONES PÚBLICAS Y ACERVO CULTURAL

VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS Y SERVICIOS CORPORATIVOS**DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS**

GERENCIA DE POLÍTICA Y VIGILANCIA DE LOS SISTEMAS DE PAGOS

SUBGERENCIA DE SISTEMAS DE PAGOS DE IMPORTANCIA SISTÉMICA

SUBGERENCIA DE SISTEMAS DE LIQUIDACIÓN DE VALORES Y CONTRAPARTES CENTRALES

SUBGERENCIA DE MEDIOS DE PAGO AL MENUDEO

GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LOS SISTEMAS DE PAGOS

SUBGERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS A

SUBGERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS B

GERENCIA DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE NEGOCIO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS

SUBGERENCIA DE OPERACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS

SUBGERENCIA DE CONTINUIDAD DE LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS

GERENCIA DE ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

SUBGERENCIA DE PROYECTOS

GERENCIA DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA

SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FINANCIERA

SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD

SUBGERENCIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS

GERENCIA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL

SUBGERENCIA DE PRESUPUESTOS Y COSTOS

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL PERSONAL

GERENCIA DE ORGANIZACIÓN

GERENCIA DE DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

SUBGERENCIA DE FORMACIÓN

SUBGERENCIA DE CRÉDITO EDUCATIVO PARA EL FOMENTO ECONÓMICO (FIDERH)

GERENCIA DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS

SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

SUBGERENCIA DE PENSIONES Y SALARIOS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SALUD

SUBGERENCIA DE SERVICIOS MÉDICOS

SUBGERENCIA DE EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PLAN DE SALUD

SUBGERENCIA DE GESTIÓN OPERATIVA DEL PLAN DE SALUD

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

GERENCIA DE ABASTECIMIENTO A EMISIÓN Y RECURSOS HUMANOS

SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO A FÁBRICA DE BILLETES

SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO A CAJA Y RECURSOS HUMANOS

GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, INMUEBLES Y GENERALES

SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO DE INMUEBLES Y GENERALES

GERENCIA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS

SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN DE OBRAS

SUBGERENCIA DE OPERACIÓN DE INMUEBLES

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA

SUBGERENCIA DE SERVICIOS

GERENCIA DE SOPORTE LEGAL Y MEJORA CONTINUA DE RECURSOS MATERIALES

SUBGERENCIA DE PROGRAMACIÓN DE CONTRATACIÓN Y MEJORA CONTINUA

IX. DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBGERENCIA DE PLANEACIÓN Y REGULACIÓN

DIRECCIÓN DE SISTEMAS

GERENCIA DE INFORMÁTICA

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS PARA ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS DE GESTIÓN OPERATIVA

GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SUBGERENCIA DE TELECOMUNICACIONES

GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBGERENCIA DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA

SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA

GERENCIA DE CÓMPUTO

SUBGERENCIA DE CÓMPUTO

SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA

SUBGERENCIA DE CENTRO DE SOPORTE INSTITUCIONAL

GERENCIA DE PROYECTOS INFORMÁTICOS ADMINISTRATIVOS

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS CONTABLE-FINANCIEROS

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE LA INFORMACIÓN

GERENCIA DE ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN DE LA INFORMACIÓN

SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN DE ARCHIVOS

X. DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

GERENCIA JURÍDICA FIDUCIARIA

SUBGERENCIA DE CONTROL Y REGISTRO

SUBGERENCIA JURÍDICA DE INSTRUMENTACIÓN FIDUCIARIA

DIRECCIÓN DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL

GERENCIA DE DISPOSICIONES AL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE DISPOSICIONES AL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE AUTORIZACIONES, CONSULTAS Y CONTROL DE LEGALIDAD

SUBGERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONSULTAS DE BANCA CENTRAL

SUBGERENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD

GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES Y ESPECIALES

SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES Y ESPECIALES

GERENCIA DE INSTRUMENTACIÓN DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE INSTRUMENTACIÓN DE OPERACIONES

DIRECCIÓN JURÍDICA

GERENCIA JURÍDICA CONSULTIVA

SUBGERENCIA JURÍDICA CONSULTIVA

SUBGERENCIA JURÍDICA DE ASUNTOS LABORALES

SUBGERENCIA DE SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN JURÍDICA

GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO

SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO

XI. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

GERENCIA DE AUDITORÍAS OPERACIONALES Y DE CUMPLIMIENTO

SUBGERENCIA DE AUDITORÍAS OPERACIONALES A

SUBGERENCIA DE AUDITORÍAS OPERACIONALES B

SUBGERENCIA DE AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO

GERENCIA DE AUDITORÍAS DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y ESPECIALES

SUBGERENCIA DE AUDITORÍAS DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN

SUBGERENCIA DE AUDITORÍAS ESPECIALES

SUBGERENCIA DE SEGUIMIENTO DE AUDITORÍAS Y PROYECTOS INSTITUCIONALES

XII. SECRETARÍA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

GERENCIA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

SUBGERENCIA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, entrará en vigor el 1 de noviembre de 2013.

SEGUNDO. A partir de la fecha a que se refiere el Transitorio PRIMERO anterior, se abroga el Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2011 y sus modificaciones.

TERCERO. Las referencias a cualquier Unidad Administrativa prevista en el Acuerdo a que se refiere el Transitorio SEGUNDO y que en virtud de la entrada en vigor del presente Acuerdo de Adscripción haya desaparecido o cambiado de denominación, y que se encuentren contenidas en cualquier Norma Administrativa Interna expedida por las propias Unidades Administrativas, deberán entenderse hechas a la Unidad Administrativa que la sustituya o cuente con las atribuciones respectivas.

CUARTO. La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México a que se refiere el Transitorio SEGUNDO, conservarán todo su valor y fuerza legales.

México, Distrito Federal, 28 de octubre de 2013.- El Gobernador del Banco de México, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

REFORMAS, Adiciones y Derogaciones al Reglamento Interior del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MÉXICO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 4o., párrafos primero, segundo, tercero, sexto y décimo cuarto, 8o., párrafos primero, segundo, tercero y noveno, 11, 12, 15, 16, 18 Bis, fracciones XI y XII, 19, 19 Bis, 20, fracciones XIV y XV, 27, fracciones V y IX, 27 Bis, fracción VI, 29 Bis 1, fracción V, 29 Bis 2, fracción VI, 30, 30 Bis, 30 Bis 3, párrafo segundo, 54 y 55; se **ADICIONAN** la fracción XIII al artículo 18 Bis, el artículo 19 Bis 1, la fracción XVI al artículo 20 y las fracciones VIII, X, XI y XII al artículo 27 y se **DEROGAN** los artículos 12 Bis y 29 Bis, todos del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 4o.- Para el desempeño de las funciones encomendadas por la Ley, el Gobernador contará con las unidades siguientes:

Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero

Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos

Dirección General de Emisión

Dirección General de Estabilidad Financiera

Dirección General de Investigación Económica

Dirección General de Operaciones de Banca Central

Dirección General de Relaciones Institucionales

Dirección General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos

Dirección General de Tecnologías de la Información

Dirección General Jurídica

Dirección de Administración de Riesgos

Dirección de Análisis Macroeconómico

Dirección de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información

Dirección de Apoyo a las Operaciones

Dirección de Asuntos Internacionales

Dirección de Comunicación

Dirección de Contabilidad y Presupuesto

Dirección de Control Interno

Dirección de Coordinación de la Información

Dirección de Disposiciones de Banca Central

Dirección de Estabilidad Financiera

Dirección de Estudios Económicos

Dirección de Evaluación de Servicios Financieros

Dirección de Fábrica de Billetes

Dirección de Información del Sistema Financiero

Dirección de Intermediarios Financieros de Fomento

Dirección de Medición Económica

Dirección de Operaciones Internacionales

Dirección de Operaciones Nacionales

Dirección de Programación y Distribución de Efectivos

Dirección de Recursos Humanos

Dirección de Recursos Materiales

Dirección de Regulación y Supervisión

Dirección de Seguridad

Dirección de Sistemas de Pagos

Dirección de Sistemas

Dirección de Vinculación Institucional

Dirección Jurídica

Las Direcciones Generales tendrán adscritas las Direcciones que señala el presente Reglamento. El Banco contará con una Secretaría de la Junta y una Dirección de Auditoría que dependerán de la propia Junta.

Los Directores Generales, el Secretario de la Junta y los Directores se auxiliarán en el cumplimiento de sus funciones de los Gerentes, Cajeros Regionales, Subgerentes, Jefes de División, de Departamento, de Oficina y por los demás empleados, previstos en la estructura correspondiente. Asimismo, las Direcciones Generales y las Direcciones, podrán tener adscritas unidades de informática conforme a lo que se establezca en el Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

[...]

La creación y extinción de los comités deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos. Los grupos de trabajo no requerirán de acuerdo para su constitución y funcionamiento.

[...]

El Comité de Auditoría deberá reunirse cuando menos tres veces al año. El Director de Auditoría, el Director General de Contraloría y Administración de Riesgos, y el auditor externo, podrán asistir a las sesiones y contarán con voz, pero sin voto.

[...]"

"Artículo 8o.- Las atribuciones encomendadas por este Reglamento a los titulares de las Direcciones Generales, Secretaría de la Junta y Direcciones, podrán ser ejercidas por ellos en forma individual o por dos funcionarios que actúen mancomunadamente, siempre y cuando tengan puestos de Subgerente o superior, o bien, de los rangos equivalentes a éstos y se encuentren subordinados al Director General, al Secretario de la Junta o al Director según se trate. Los Cajeros Regionales de las sucursales podrán firmar individualmente. Para efectos de lo anterior, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas correspondientes.

La atribución aquí concedida incluye las facultades necesarias para la suscripción de todos los actos, comprendiendo los de dominio, de administración y pleitos y cobranzas, que se encuentren directamente vinculados con la ejecución de las atribuciones conferidas por este Reglamento a los Directores Generales, Secretario de la Junta y Directores, así como las suficientes para realizar actos que impliquen ejercicio presupuestal, a excepción de los previstos en el artículo 27 Bis de este Reglamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, las atribuciones encomendadas por este Reglamento a los titulares de las Direcciones Generales, Secretaría de la Junta y Direcciones, incluyen las facultades suficientes para celebrar convenios, solicitar, proporcionar y publicar información, y colaborar con las personas que estimen conveniente, a fin de dar cumplimiento a sus respectivas atribuciones. Lo anterior, deberá efectuarse, en su caso, con la participación que corresponda a otras Unidades Administrativas, conforme a este Reglamento.

[...]

El Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas deberá ser suscrito por el Gobernador o, en sus ausencias, por el Director General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos.

[...]"

"Artículo 11.- Los Directores Generales y Directores podrán delegar las facultades que les hayan sido conferidas conforme al presente Reglamento, en empleados adscritos a las respectivas Unidades Administrativas de las que sean titulares que ocupen puestos inferiores al de Subgerente.

Las resoluciones por las que se deleguen facultades deberán ser firmadas por el Director General o Director de que se trate, conjuntamente con el Director General Jurídico o, en su caso, el Director Jurídico y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Sin perjuicio de lo anterior, los Directores Generales y Directores que lleven a cabo la delegación de facultades referida en el presente artículo deberán informar de ello al Gobernador a más tardar tres días hábiles antes de la fecha en que la resolución respectiva se envíe al Diario Oficial de la Federación para su publicación.”

“Artículo 12.- La Dirección General de Operaciones de Banca Central tendrá las atribuciones que se señalan en los artículos 19, 19 Bis y 19 Bis 1 de este Reglamento.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Operaciones Internacionales, de Operaciones Nacionales y de Apoyo a las Operaciones.”

“Artículo 12 Bis.- Se deroga.”

“Artículo 15.- La Dirección General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos tendrá las atribuciones que se señalan en los artículos 20, 26, 27 y 27 Bis de este Reglamento.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Sistemas de Pagos, de Recursos Humanos, de Recursos Materiales y de Contabilidad y Presupuesto.”

“Artículo 16.- La Dirección General de Emisión tendrá las atribuciones que se señalan en los artículos 16 Bis, 16 Bis 1 y 28 Bis de este Reglamento, así como las siguientes:

- I. Diseñar los billetes de banco y otros impresos de seguridad;
- II. Formular y coordinar, además de participar en la ejecución de medidas y programas en las áreas de medio ambiente y seguridad e higiene industrial, respecto de aquellas materias de su competencia;
- III. Supervisar el manejo de efectivo, metales preciosos, valores e insumos para la fabricación de billetes;
- IV. Atender y resolver los requerimientos que le presenten las autoridades o particulares, relativos al análisis de monedas nacionales o extranjeras, para determinar si las mismas son falsas o hubieren sido alteradas;
- V. Comercializar monedas o piezas que hubieren tenido ese carácter, con empaque o acabado especial y metales. También podrá comercializar bienes elaborados en la Fábrica de Billetes, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley, y
- VI. Registrar y controlar contablemente los costos e inventarios relacionados con la fabricación de billete y acuñación de moneda metálica.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Programación y Distribución de Efectivos, de Fábrica de Billetes y de Seguridad.”

“Artículo 18 Bis.- ...

I. a X. ...

XI. Suscribir con los demás sujetos obligados señalados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acuerdos o programas con fines de cooperación respecto de la materia de dicha Ley y del Reglamento que al efecto expida la Junta de Gobierno;

XII. Administrar los servicios de la biblioteca y hemeroteca del Banco, y

XIII. Comercializar publicaciones, reportes y demás instrumentos de divulgación.”

“Artículo 19.- La Dirección de Operaciones Internacionales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Concertar y formalizar las operaciones del Banco relacionadas con divisas, oro, plata y valores referidos a monedas extranjeras, así como las garantías vinculadas con dichas operaciones;
- II. Realizar los actos relacionados con las actividades de agente financiero del Gobierno Federal en mercados del exterior;
- III. Operar sistemas y servicios relacionados con la concertación de operaciones con valores denominados en moneda extranjera o negociados en mercados del exterior, oro, plata y moneda extranjera;
- IV. Participar en la negociación y ejecución de los convenios internacionales de cooperación financiera, en los que el Banco actúe por propio derecho o como agente financiero del Gobierno Federal;

V. Operar los fideicomisos, mandatos o comisiones que se encomienden al Banco, relacionados con las atribuciones señaladas en las fracciones I a IV de este artículo;

VI. Participar en la expedición de disposiciones, así como en la atención de autorizaciones, consultas y opiniones relacionadas con sus atribuciones;

VII. Participar en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones referidas en la fracción inmediata anterior, y

VIII. Participar con la Dirección de Administración de Riesgos en el diseño de los criterios para medir y controlar los riesgos en que incurre el Banco en las operaciones que se realicen en los mercados internacionales relacionadas con la administración de los activos internacionales y, en general, de todas las operaciones de mercado que realice la institución referidas a monedas extranjeras y negociadas en mercados internacionales.

Los trabajadores del Banco adscritos a la Dirección de Operaciones Internacionales, que cuenten con instrucciones escritas del titular de la Dirección citada, en ejercicio de las funciones que correspondan a la Unidad Administrativa de que dependan, podrán celebrar, en forma individual o mancomunada, las operaciones previstas en la fracción I del presente artículo, realizándolas por escrito, vía telefónica, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.”

“Artículo 19 Bis.- La Dirección de Operaciones Nacionales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Concertar y formalizar las operaciones financieras del Banco relacionadas con moneda nacional, divisas frente a dicha moneda y valores referidos a la moneda nacional, así como las garantías vinculadas con dichas operaciones;

II. Realizar los actos necesarios para la emisión, colocación, compraventa, servicio, redención de valores gubernamentales, así como aquellos relacionados con las actividades de agente financiero del Gobierno Federal en el mercado nacional;

III. Operar sistemas y servicios relacionados con la concertación de operaciones financieras en moneda nacional, de divisas contra dicha moneda y de valores referidos a la moneda nacional;

IV. Operar los fideicomisos, mandatos o comisiones que se encomienden al Banco, relacionados con las atribuciones señaladas en las fracciones I a III de este artículo;

V. Participar en la expedición de disposiciones, así como en la atención de autorizaciones, consultas y opiniones relacionadas con sus atribuciones;

VI. Participar en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones referidas en la fracción inmediata anterior;

VII. Participar con la Dirección de Administración de Riesgos en el diseño de los criterios para medir y controlar los riesgos en que incurre el Banco en las operaciones de mercado que realice la institución referidas a la moneda nacional y en divisas frente a esta, y

VIII. Participar en el desarrollo y determinación de los términos y condiciones en los que el Banco pueda otorgar financiamientos relacionados con sus funciones de banca central y en el mercado de dinero.

Los trabajadores del Banco adscritos a la Dirección de Operaciones Nacionales, que cuenten con instrucciones escritas del titular de la Dirección citada, en ejercicio de las funciones que correspondan a la Unidad Administrativa de que dependan, podrán celebrar, en forma individual o mancomunada, las operaciones previstas en la fracción I del presente artículo, realizándolas por escrito, vía telefónica, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.”

“Artículo 19 Bis 1.- La Dirección de Apoyo a las Operaciones tendrá las atribuciones siguientes:

I. Confirmar, liquidar y registrar las operaciones que realiza el Banco por propio derecho o en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, así como las garantías vinculadas con dichas operaciones;

II. Atender, verificar y registrar las operaciones que efectúen los cuentahabientes del Banco;

III. Gestionar los pagos y cobros derivados de la operación del Banco o de las disposiciones aplicables;

IV. Efectuar a nombre y por cuenta del Gobierno Federal, el registro y servicio de la Deuda Pública Externa;

V. Realizar los cargos en cuenta a que se refiere el artículo 67 de la Ley;

VI. Atender, verificar y registrar las operaciones derivadas de los convenios internacionales en los que el Banco actúe por propio derecho o como agente financiero del Gobierno Federal;

VII. Participar en la negociación y ejecución de las operaciones previstas en los convenios internacionales en materia de pagos y créditos recíprocos;

VIII. Administrar los servicios de depósito y custodia de valores;

IX. Administrar y operar los sistemas operativos, así como los servicios de transmisión de información y registro relacionados con sus atribuciones;

X. Proporcionar servicios de asesoría y soporte a los usuarios de los sistemas operativos relacionados con sus atribuciones;

XI. Participar en la expedición de disposiciones relacionadas con las atribuciones mencionadas en este artículo, así como en la atención de autorizaciones, consultas y opiniones sobre las mismas;

XII. Participar en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones referidas en la fracción inmediata anterior;

XIII. Dar seguimiento y evaluar el efecto que tienen en los mercados financieros, las acciones que tome el Banco para instrumentar la política monetaria, la cambiaria y las disposiciones que emite para regular el sistema financiero;

XIV. Vigilar la actividad en los mercados financieros nacionales, para identificar estrategias en la participación en dichos mercados que pudieren afectar su sano comportamiento;

XV. Dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones que emita el Banco conforme al artículo 34 de su Ley;

XVI. Participar con las Direcciones de Operaciones Internacionales y de Operaciones Nacionales en el desarrollo y determinación de los términos y condiciones en los que el Banco pueda otorgar financiamientos relacionados con sus funciones de banca central y en el mercado de dinero, y

XVII. Diseñar, elaborar e implantar los sistemas y proporcionar los servicios de cómputo, requeridos por las Direcciones adscritas a la Dirección General de Operaciones de Banca Central.”

“Artículo 20.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero la información y documentación necesaria para que ésta imponga, junto con la Dirección de Disposiciones de Banca Central, las sanciones o medidas correctivas en términos de Ley;

XV. Elaborar estudios que contribuyan al conocimiento y entendimiento del funcionamiento de los sistemas de pagos, y

XVI. Ejercer las demás facultades que las leyes otorgan al Banco en materia de Sistemas de Pagos.

...”

“Artículo 27.- ...

I. a IV. ...

V. Registrar y controlar contablemente el activo fijo y los inventarios y costos distintos a los relacionados con la fabricación de billetes y acuñación de moneda metálica;

VI. a VII. ...

VIII. Coordinar la elaboración del programa de trabajo institucional, así como coordinar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del mismo;

IX. Difundir entre el personal las metas y objetivos de la estrategia y el programa de trabajo institucionales y los resultados de su cumplimiento;

X. Promover programas de modernización de los procesos a través de los cuales se realizan las funciones institucionales, buscando su congruencia con los objetivos y prioridades estratégicas del Banco;

XI. Identificar los proyectos estratégicos de la institución que se incluyan en el presupuesto y dar seguimiento a su implementación, y

XII. Apoyar al auditor externo en las actividades relacionadas con la elaboración de los dictámenes financieros correspondientes.”

“Artículo 27 Bis.- ...

I. a V. ...

VI. Atender los requerimientos que formule la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos, derivados de las inconformidades y quejas que se presenten con motivo de los actos señalados en la fracción I;

VII. a XIII. ...

...”

“Artículo 29 Bis.- Se deroga.”**“Artículo 29 Bis 1.- ...**

I. a IV. ...

V. Evaluar mediante auditorías e investigaciones administrativas la gestión de los trabajadores del Banco denunciados por presuntas deficiencias en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, promoviendo en su caso, en coordinación con la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos, las responsabilidades que procedan conforme a derecho;

VI. a X. ...”

“Artículo 29 Bis 2.- ...

I. a V. ...

VI. Nombrar y remover a su secretario, quien deberá ser un funcionario o trabajador de rango equivalente, adscrito ya sea a la Dirección de Auditoría, a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos o a la Dirección General Jurídica, que cuente con título profesional de licenciado en derecho o de abogado, o bien, un asesor de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros distintos a aquel que presida la Comisión de Responsabilidades.”

“Artículo 30.- La Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos tendrá las atribuciones señaladas en los artículos 20 Bis, 30 Bis, 30 Bis 1 y 30 Bis 3 de este Reglamento, así como aquellas otras que confieran a la Contraloría del Banco las demás disposiciones aplicables.

A la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos estarán adscritas las Direcciones de Control Interno y de Administración de Riesgos.”

“Artículo 30 Bis.- La Dirección de Control Interno tendrá, además de las atribuciones señaladas en los artículos 30 Bis 1 y 30 Bis 3, las siguientes:

I. Llevar el registro de firmas autógrafas de los funcionarios y empleados del Banco, facultados para ejercer las atribuciones encomendadas a las Direcciones Generales, Secretaría de la Junta y Direcciones, para los efectos de los artículos 8o., 10, y 27 Bis de este Reglamento, así como de los empleados facultados de acuerdo a las resoluciones emitidas en los términos del artículo 11 de este ordenamiento;

II. Expedir en favor de los funcionarios y empleados a que se refiere la fracción anterior, para los efectos de los artículos 8o. y 10 de este Reglamento y en el ejercicio de sus funciones, certificados relacionados con la firma electrónica, así como llevar el registro de los mismos y de cualquier otro certificado relacionado con firma electrónica reconocido en alguna disposición legal y que sea administrado con la Infraestructura Extendida de Seguridad desarrollada por el Banco;

III. Proponer a la Junta las normas a que se refiere el artículo 46, fracción XII, de la Ley, y aquéllas que resulten aplicables al Banco, sin perjuicio de las que a otras Unidades Administrativas corresponda proponer a dicha Junta;

IV. Vigilar la actualización y suficiencia normativa en el Banco, para lo cual llevará el registro de las normas internas que expidan sus Unidades Administrativas, así como supervisar la actualización de las normas, políticas, estándares y procedimientos que conforman el sistema de control interno institucional;

V. Recibir las quejas y denuncias que presente cualquier interesado conforme a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, el Código de Ética del Banco de México, u otras disposiciones, así como turnarlas a la autoridad o Unidad Administrativa del Banco competente;

VI. Llevar el registro de los cargos, puestos o comisiones en el Banco, cuyos titulares deben formalizar acta de entrega conforme a las disposiciones que emita la Comisión de Responsabilidades del Banco en la materia, e intervenir en los actos relativos, así como de los compromisos que se formalicen en materia de confidencialidad, ética y de otras obligaciones asumidas como servidores públicos del Banco, conforme a los criterios que al efecto determine la Dirección General a la que está adscrita esta Dirección;

VII. Expedir constancias de los registros que sean de su competencia conforme al presente Reglamento o cualquier otra disposición;

VIII. Proponer criterios, parámetros y métodos para la evaluación y seguimiento de los mecanismos de control que las Unidades Administrativas apliquen en la ejecución de los procesos del Banco, así como recabar la evidencia documental de la ejecución de dichos mecanismos de control, que le permitan establecer una seguridad razonable de que el control es efectivo;

IX. Proponer al Gobernador las normas, políticas, estándares, procedimientos y actividades que propicien el desarrollo y fortalecimiento del sistema de control interno institucional, así como informarle acerca del estado que guarda dicho sistema con base en la evaluación y seguimiento que de manera periódica se dé a los componentes que lo integran;

X. Verificar que los pagos derivados del ejercicio de los presupuestos de gasto corriente e inversión física, se efectúen con apego a las disposiciones aplicables y normas emitidas, así como a las condiciones pactadas en los pedidos y contratos, realizando las pruebas de análisis y comprobación requeridas;

XI. Acceder a cualquier tipo de información del Banco, incluyendo la clasificada como reservada o confidencial, así como tener acceso de manera directa e irrestricta a todas las áreas, registros, bienes y, en general, a cualquier información del Banco o de los fideicomisos en los que éste tenga el carácter de fiduciario. Lo anterior no aplicará a la información relativa sobre declaración de situación patrimonial de servidores públicos del Banco, ni a la referente a los procesos y procedimientos de los mencionados servidores, salvo en aquellos casos que la Comisión de Responsabilidades expresamente los autorice. Asimismo, los expedientes médicos de los servidores públicos y pensionados del Banco, así como sus derechohabientes sólo podrán consultarse con autorización previa y por escrito del Gobernador;

XII. Recibir, conocer, sustanciar y proveer lo necesario para la debida resolución del recurso de revisión que interpongan los licitantes, proveedores, contratistas y adquirentes, en contra de las resoluciones de inconformidades previstas en la fracción VI del artículo 30 Bis 1. Corresponderá al titular de la Dirección de Control Interno resolver dicho recurso de revisión;

XIII. Recibir, conocer, sustanciar y proveer lo necesario para la debida resolución del recurso de revisión que interpongan los licitantes, proveedores y contratistas, en contra de las sanciones impuestas por el Banco, a que se refiere la fracción VII del artículo 30 Bis 1 del presente Reglamento. Corresponderá al titular de la Dirección de Control Interno resolver dicho recurso de revisión;

XIV. Recibir, conocer, sustanciar y proveer lo necesario para la debida resolución del recurso de revisión que se interponga en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en contra de las resoluciones que se emitan respecto de las reclamaciones a que se refiere la fracción VIII del artículo 30 Bis 1 de este Reglamento. Corresponderá al titular de la Dirección de Control Interno resolver dicho recurso de revisión;

XV. Recibir, conocer, sustanciar y proveer lo necesario para la debida resolución del recurso de revisión previsto en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas. Corresponderá al titular de la Dirección de Control Interno resolver dicho recurso de revisión en términos del ordenamiento citado en esta fracción;

XVI. Llevar el registro de los servidores públicos del Banco, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

XVII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y curriculares que presenten los servidores públicos a que se refiere el artículo 61, fracción II, de la Ley, así como aplicar los procedimientos y sistemas para dar seguimiento a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos referidos en el párrafo siguiente, de acuerdo con las disposiciones que al respecto emita la Comisión de Responsabilidades. Las actividades para el seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos serán ejecutadas por los trabajadores del Banco adscritos a la Dirección de Control Interno que, para estos efectos, designe el Director General de Contraloría y Administración de Riesgos, quienes tendrán el acceso exclusivo a los registros individuales.

Las personas sujetas a presentar declaraciones de situación patrimonial y curricular serán los miembros de la Junta de Gobierno, los servidores públicos que ocupen en el Banco puestos de Subgerente o superior, así como aquellos que determine el Gobernador, a propuesta motivada de los Directores Generales o del Director de Auditoría, respecto del personal que dependa jerárquicamente de ellos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30, párrafo primero, de este Reglamento, en las ausencias del titular de la Dirección de Control Interno, las atribuciones previstas en las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII de este artículo, serán ejercidas por el Director General de Contraloría y Administración de Riesgos."

"Artículo 30 Bis 3.- ...

La Dirección de Control Interno y la Gerencia de Control Normativo, en el ámbito de sus competencias, designarán al personal que deberá efectuar las notificaciones relacionadas con los procedimientos a que se refieren los artículos 30 Bis y 30 Bis 1 de este Reglamento, incluyendo aquéllas que tengan carácter personal. Para los efectos previstos en este párrafo, será medio de identificación de los notificadores la credencial que para tal efecto expida en su favor el Banco."

"Artículo 54.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 45 de la Ley del Banco de México, durante las ausencias de los Directores Generales, Directores, Gerentes y Cajeros Regionales, éstos podrán ser substituidos por el funcionario de la jerarquía inmediata inferior a la del ausente, que desempeñe funciones relacionadas con el asunto de que se trate. El funcionario que ejercite la facultad aquí señalada deberá indicar que actúa en los términos de este artículo. Esta disposición no es aplicable al artículo 4o. Bis de este Reglamento.

Tratándose de las adjudicaciones de contratos que, de acuerdo con las disposiciones aplicables, deban ser suscritas por el titular de la Dirección de Recursos Materiales, en su ausencia aquéllas serán firmadas por el Director General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos. En ausencia de ambos, las adjudicaciones señaladas deberán ser firmadas por dos funcionarios que actúen en forma mancomunada y que ocupen puestos de Gerente, adscritos a la propia Dirección de Recursos Materiales.

En el caso de procesos de carácter judicial, administrativo o del trabajo, en los que deban intervenir el Gobernador, la Junta de Gobierno, alguno de sus miembros o los Directores Generales, las promociones correspondientes podrán ser firmadas, en su ausencia, por el Director General Jurídico o el Director Jurídico."

"Artículo 55.- El Banco de México, su Gobernador, la Junta de Gobierno, sus miembros, los Directores Generales y el Secretario de la Junta, podrán ser representados en el juicio de amparo por el Director General Jurídico o el Director Jurídico. En ausencia de estos últimos, dicha representación recaerá en el Gerente Jurídico de lo Contencioso o el Subgerente Jurídico de lo Contencioso."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México, entrarán en vigor el 1 de noviembre de 2013.

SEGUNDO. La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia de los artículos modificados, conservarán todo su valor y fuerza legales.

TERCERO. Las referencias a las Direcciones Generales o Direcciones que en virtud de la entrada en vigor de las presentes modificaciones hayan desaparecido o cambiado de denominación, y que se encuentren contenidas en cualquier otro acto jurídico, deberán entenderse hechas a las Direcciones Generales o Direcciones que las sustituyan o cuenten con las atribuciones respectivas.

Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México, fueron aprobadas por su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XVI, de la Ley del Banco de México, en sesiones del 25 de septiembre y 28 de octubre de 2013.

México, Distrito Federal, a 28 de octubre de 2013.- El Gobernador del Banco de México, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.